



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Radicado N° 08001-31-53-016-2021-00088-00

Ejecutivo con Garantía Real

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: GERMAN ANDRÉS GUTIÉRREZ HENAO

Auto interlocutorio – Requiere so pena de declaratoria de desistimiento tácito.

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 06 de agosto de 2021.

Al Despacho de la Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL radicado bajo el número 08001-31-53-016-2021-00088-00 incoado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1, contra GERMAN ANDRÉS GUTIÉRREZ HENAO C.C. N° 1.030.567.518; informándole que el demandante no ha acreditado las acciones tendientes a inscribir las medidas de embargo correspondientes. Sírvase proveer. -

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente, se observa que la parte interesada no acredita que haya desplegado las acciones tendientes a inscribir las medidas de embargo, ordenadas por este despacho en auto del tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra GERMAN ANDRÉS GUTIÉRREZ HENAO, de conformidad con lo señalado en el artículo 468 numeral 3 del Código General del Proceso.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P. consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *“1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

En este caso, tal y como se dijo, en el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL se emitió auto fechado del tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021) en el que se decretaron unas medidas cautelares y la parte interesada, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., no ha acreditado la inscripción respectiva, en consecuencia, se le requerirá para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Radicado N° 0800I-3I-53-016-2021-00088-00
Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: GERMAN ANDRÉS GUTIÉRREZ HENAO
Auto interlocutorio – Requiere so pena de declaratoria de desistimiento tácito.

RESUELVE

1. Requerir al demandante, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de su apoderado judicial, a fin de que proceda a acreditar la inscripción de la medida cautelar, ordenada en auto del tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021), promovido dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra GERMAN ANDRÉS GUTIÉRREZ HENAO, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN

Este documento se recibió por internet en

ESTADO No del día

del día del 2021

Silvestre Lorena Tarrero Cabeza

Secretaria

Slc.